



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO	: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	: 05576-40-89-001-2022-00081-00
DEMANDANTES	: EDILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.545.647
	: ALBEIRO ALONSO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.545.994
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LUIS ZULETA
	: LEONARDO ZULETA FRANCO C.C. 8.302.712
	: EDGAR DE JESÚS ZULETA FRANCO C.C. 3.545.584
	: ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO C.C. 3.608.837
	: NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO C.C. 32.485.713
	: DORA ALBA ZULETA FRANCO C.C. 21.920.556
	: AIRA DEL SOCORRO ZULETA FRANCO C.C. 21.397.091
	: LIGIA ESPERANZA ZULETA FRANCO C.C. 21.919.954
	: ARÍSTIDES ZULETA FRANCO C.C. 70.000.308
	: ROGER GABRIEL ZULETA FRANCO C.C. 70.105.405
	: ENEDINA DE JESÚS ZULETA FRANCO C.C. 43.031.932, como herederos determinados de ANTONIO LUIS ZULETA
	LÓPEZ.
	: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez que, que en el proceso los demandados LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO, presentaron escrito de revocatoria de poder al abogado HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO OCAMPO, y solicitan el aplazamiento y reprogramación de la audiencia fijada para el día de mañana 1 de febrero de 2024, dado que solicitarán al Despacho en escrito separado amparo de pobreza para ser representados por un abogado, dado que no tienen los recursos para continuar sufragando los honorarios del profesional del derecho.

Igualmente el doctor HERIBERTO en el mismo escrito, manifestó que los citados demandados se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios y que le manifestaron no contar con los recursos económicos para sufragar los honorarios de la audiencia del 1 de febrero de 2024, por lo que está de acuerdo con la revocatoria al poder.

Sírvase proveer.


LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 053
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada mediante apoderada por EDILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ y ALBEIRO ALONSO RAMÍREZ LÓPEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LUIS ZULETA LÓPEZ y otros, se dispone:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Mediante escrito presentado el día de hoy, los demandados LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO, presentaron revocatoria de poder al abogado HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO OCAMPO.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente, establece que:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Al revisar el memorial presentado por los citados demandados, este Despacho encuentra procedente aceptar la revocatoria, y así lo decidirá.

De otro lado, atendiendo a que dichos codemandados se quedarán sin representación de un profesional del derecho para la audiencia fijada para el día de mañana, se accederá a su aplazamiento, advirtiendo que se fijara nueva calenda una vez, los señores LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO, cuente con un abogado que los represente, lo anterior teniendo en cuenta que manifiestan que solicitarán al Despacho en escrito separado amparo de pobreza, dado que no tienen los recursos para continuar sufragando los honorarios del profesional del derecho HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO OCAMPO.

En tal sentido se les exhortará para que en el término de 5 días presenten el escrito de amparo de pobreza o nombren nuevo apoderado que represente sus derechos en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO respecto del abogado HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO OCAMPO.

SEGUNDO: APLAZAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (art. 373 CGP), que estaba programada para el día 1 de febrero de 2024, advirtiendo que se fijara nueva calenda una vez, los señores LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO, cuente con un abogado que los represente, lo anterior teniendo en cuenta que manifiestan que solicitarán al Despacho en escrito



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

separado amparo de pobreza, dado que no tienen los recursos para continuar sufragando los honorarios del profesional del derecho HERIBERTO DE JESÚS ACEVEDO OCAMPO.

Comuníquese por secretaría esta decisión a los profesionales SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA y FELIPE VELASQUEZ PARRA.

TERCERO: EXHORTAR a los codemandados LEONARDO ZULETA FRANCO, ARÍSTIDES ZULETA FRANCO y NAZARETH DE JESÚS ZULETA FRANCO, para que en el término de 5 días presenten el escrito de amparo de pobreza o nombren nuevo apoderado que represente sus derechos en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° **009** y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 01 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

Juliana Ospina Mena

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719fc520551ee2a1077f1722a61286965017c9f1b6ca91d9365de905d7dde31**

Documento generado en 31/01/2024 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>